

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PATRICIO JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 245/2013.-

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY DE COLEGIACION DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES DE ENFERMERIA (CODEN).**

Ref. : **Exp. 01578-13, Oficio No. 001017 d/f 02/09/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Colegio

Dominicano de Profesionales de Enfermería, con la finalidad de establecer un marco legal que regularice la profesión, de promover el ejercicio profesional apegado a los valores humanos y a principios científicos, tecnológicos, éticos y bioéticos, garantizando el cuidado y atención directa al paciente, y la salud de la población.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, , leído en la sesión de fecha 23 de agosto del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.22-01, del 1ero. de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI);

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;

VISTA: La Ley No.92-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas, Gaceta Oficial No.10313;

VISTA: Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTO: El Decreto No.351-99, del 12 de agosto de 1999, que crea el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No.99-024, del 8 de febrero de 1999, que regula la investigación científica, tecnológica y el postgrado en la UASD;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1.- Eliminación del Considerando Octavo. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal d) dice: **“Los considerandos forman parte de la ley aunque no son disposiciones normativas”**, es decir contiene los antecedentes de contenido no normativo. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos eliminar el Considerando Octavo que establece “Que en la República Dominicana existen las siguientes categorías profesionales de enfermería: a) doctorado; b) maestría; c) especialidad; d) licenciatura, y e) técnico y profesional, por entender que no es una motivación para sustentar y justificar el proyecto, sino una disposición de carácter normativo.

2.- Ordenación de los vistos. Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, a saber:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.22-01, del 1ero. de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI);

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;

VISTA: La Ley No.92-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas, Gaceta Oficial No.10313;

VISTA: Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTO: El Decreto No.351-99, del 12 de agosto de 1999, que crea el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No.99-024, del 8 de febrero de 1999, que regula la

investigación científica, tecnológica y el postgrado en la UASD;

3.- Creación de artículos que se refieren al objeto y ámbito de aplicación de la ley. El presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; también la creación de otro artículo que verse sobre el ámbito de aplicación de la ley, sugerimos que los mismo sea colocado dentro del capítulo de las Disposiciones Iniciales.

4.- El proyecto carece de un ordenamiento sistemático (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales). La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinadas por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. Por ejemplo:

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

CAPITULO II CREACION DEL COLEGIO DOMINICANO DE PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES DE ENFERMERIA.

5.- Cambio en los acápites transformados de literales a numerales y divididos en literales.

6.- Cambio sucesivos en la numeración de los artículos, por la creación de varios artículos, según lo recomendado en este informe.

7.- Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. Por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la Ley Artículo 2.- Ámbito de aplicación

8.- Cambio en las remisiones internas y externas. Las remisiones internas se establecen de manera directa y las remisiones externas siguen el siguiente orden: El número de la categoría normativa, la fecha y su nombre.

9.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

10.- Cambio en la estructura de las disposiciones transitorias y final del texto normativos, las cuales se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epígrafe
Segunda. Epígrafe

11.- Creación del artículo de la entrada en vigencia, que incluye la entrada en vigencia, la formula a utilizar es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.

